

ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Formatos únicos de documentación con emblemas	Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local del INE	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
POE	Periódico Oficial del Estado.

REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
RIIETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el REINE el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.

2. El 22 de junio de 2020 se recibió el oficio número INE/DEOE/0413/2020 de la DEOE, mediante el cual informa que atendiendo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG97/2020, en donde se establece el calendario para la reanudación de las actividades inherentes al proceso por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional, sería hasta finales de agosto de 2020. En virtud de lo anterior, la DEOE trazó una ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL en dos fases diferenciadas, correspondiendo la primera fase a la revisión de documentación electoral sin emblemas y materiales electorales, y la segunda fase la de documentación electoral con emblemas.

3. El 27 de agosto de 2020, se recibió el oficio número DEOE/0558/2020 mediante el cual se hace llegar a los OPL, entre otros documentos, los *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021*. En dichos Lineamientos, se estableció el esquema de los formatos únicos de documentación con emblemas, en un esquema donde los mismos son revisados y validados en primera instancia por las juntas locales ejecutivas del INE, para que, posteriormente, fueran revisados en un segundo momento por la DEOE.
4. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
6. El 30 de octubre de 2020, se recibió el oficio número INE/DEOE/0895/2020 de la DEOE, mediante el cual notifican que, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó los Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El 15 de diciembre de 2020, se recibió el oficio INE/DEOE/1039/2020 de la DEOE, mediante el cual informa que diversas representaciones partidistas solicitaron al pleno del Consejo General del INE la revisión de la proporción de los emblemas en la documentación electoral, en particular de las boletas y la revisión, y en su caso actualización, del *Dictamen Técnico de Diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, elaborado por la

Universidad Autónoma Metropolitana. En virtud de lo anterior, la DEOE informó sobre el ajuste al calendario establecido en los *Lineamientos*.

8. En fecha 21 de diciembre de 2020, se llevó a cabo reunión de trabajo entre el IETAM y la Junta Local del INE en Tamaulipas, en la cual se presentaron los formatos únicos de documentación con emblemas, recibándose observaciones a los mismos.
9. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021 resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del Convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. El día 21 de enero de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio RPFXM/050/2021 signado por el representante propietario del partido político nacional Fuerza por México ante el Consejo General del INE, con el cual solicitó al INE se exhorte a los OPL a que utilicen el nombre y denominación definitiva de dicho partido político, siendo el nombre “Fuerza por México”, (por sus siglas FXM) y su emblema correspondiente, atendiendo a la Resolución del Consejo General del INE número INE/CG687/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza por México.
11. El 29 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0100/2021 de la DEOE, mediante el cual informa que, la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, llevó a cabo una actualización del *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, en el cual hace recomendaciones para determinar la proporción de los emblemas de los partidos políticos. Por lo anterior, en fecha 29 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó, entre otros documentos, el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba el formato único del modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los

emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial a utilizarse por los OPL en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 12.** En fecha 6 de febrero de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo entre el IETAM y la Junta Local del INE, en la cual se presentaron los formatos únicos de documentación con emblemas con las adecuaciones realizadas. En esta reunión se recibieron nuevas observaciones de parte del señalado órgano desconcentrado del INE.
- 13.** El 10 de febrero de 2021, el IETAM, a través de la DEOLE, llevó a cabo la carga de los formatos únicos de documentación con emblemas personalizados, en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, notificando a través del mismo sistema a la Junta Local del INE, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- 14.** El 26 de febrero de 2021, se recibieron notificaciones vía Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre observaciones realizadas por la Junta Local del INE, informando sobre observaciones realizadas a los formatos únicos de documentación con emblemas. Los archivos con las observaciones atendidas, fueron cargados en el Sistema el día 1° de marzo de 2021.
- 15.** El 11 de marzo de 2021, se recibieron notificaciones vía Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre observaciones realizadas por la DEOE a los formatos únicos de documentación con emblemas. Los archivos con las observaciones atendidas, fueron cargados en el Sistema el día 16 de marzo de 2021.
- 16.** El 12 de marzo de 2021, se recibió el oficio número INE/DEOE/0436/2021 de la DEOE, mediante el cual remitió los colores del emblema del PVEM con los pantones y los valores CMYK, para efecto de ser considerados por los OPL en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 17.** El 18 de marzo de 2021, se recibieron notificaciones del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre observaciones realizadas por la DEOE a los formatos únicos de documentación con

emblemas. Los archivos con las observaciones atendidas fueron cargados en el Sistema el día 19 de marzo de 2021.

18. El 20 de marzo de 2021, a las 16:59 horas, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, se recibió el oficio número INE/DEOE/0535/2021 firmado electrónicamente por el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual notifica el visto bueno a los formatos únicos de documentación con emblemas, por lo cual, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, se puede proceder a su aprobación por parte del Consejo General e iniciar los trámites administrativos para su impresión.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.

- III.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Por su parte, el artículo 5º, de la LEGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL, así mismo señala que la interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LEGIPE, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga la LEET, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- VII.** El artículo 99 de la LEET precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LEGIPE.
- VIII.** El artículo 101 fracción IV de la LEET, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones la relativa a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- IX.** Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- X.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la LEGIPE, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XI.** El artículo 26, numeral 1 de la LEGIPE, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XII.** Así, con base en el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, determina que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, apegándose a lo previsto por la Constitución Política Federal, la propia LEGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.

- XIII.** El artículo 207 de la LEGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la misma Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas y de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República. Observando que en la elección e integración de los ayuntamientos exista la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- XIV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la LEGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras, la etapa de preparación de la elección.
- XV.** El artículo 266, numeral 1 de la LEGIPE, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a fin de aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XVI.** El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XVII.** El Artículo 89 de la LEET, en la parte que interesa determina que:

“Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

- XVIII.** El artículo 91, fracciones I, II y IV de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LEGIPE y la LEET son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y municipales; y las mesas directivas de casilla.
- XIX.** En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Electoral Local, el domingo 6 de junio de 2021 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir Diputaciones Locales al Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado y el artículo 101, fracción IV de la LEET, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII.** El artículo 12, numeral 2 de la LEGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley de Partidos, establecen el derecho de asociación de los partidos políticos, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- XXIII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LEGIPE, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la

atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios y formatos de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XXIV.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LEGIPE, refiere que entre las funciones de los OPL, está el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXV.** El artículo 216 numeral 1 incisos a), b) y d) de la LEGIPE estipula que las leyes electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deban elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE. Salvaguardando y cuidando las boletas electorales, ya que son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
- XXVI.** De acuerdo con el artículo 266, numeral 6 de la LEGIPE en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las candidaturas aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas diferentes para la coalición.
- XXVII.** El artículo 267, numeral 1 de la LEGIPE, especifica que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieran impresas.

Lo anterior se refuerza con la **Jurisprudencia 7/2019** del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos:

el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral. Sexta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.— Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. 8 Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XXVIII.** El artículo 273, numeral 1 de la LEGIPE, dispone que durante el día de la elección se procederá a levantar el acta de la Jornada Electoral, conteniendo datos comunes para todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. El numeral 5 del precepto legal citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarias de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representaciones presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes; una relación de los

incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

- XXIX.** El artículo 279, numeral 2 de la LEGIPE, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser auxiliados por una persona de su confianza que les acompañe. En el mismo sentido, se proporcionará a cada casilla una mampara especial y plantilla Braille, para que las personas con discapacidad motora o visual puedan votar por sí mismas, en el supuesto de comprender esta escritura, tal como lo establecen los artículos 150 y 153 del REINE.
- XXX.** El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LEGIPE, dispone que la o el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez confirmadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.
- XXXI.** El artículo 293, numeral 1, de la LEGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo deberá contener:
- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura;
 - b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - c) El número de votos nulos;
 - d) El número de representaciones de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes al término del escrutinio y cómputo.
- XXXII.** De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LEGIPE, indica los documentos que integrarán el expediente de casilla, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXXIII.** Los artículos 60 y 61 de la LEET, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo de la

candidatura independiente o de las y los integrantes de la fórmula de candidaturas independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta de la candidata o candidato.

- XXXIV.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la LEET, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión de documentos y la producción de material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables; así como la distribución de los mismos, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios, para que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXXV.** El artículo 260 de la LEET, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la LEGIPE, así como las reglas, lineamientos, formatos y criterios que emita el INE.
- XXXVI.** El artículo 118, numeral 1 del REINE, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores o supervisoras electorales, capacitadores o capacitadoras asistentes electorales, observadores u observadoras electorales o funcionariado de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- XXXVII.** El artículo 150 del REINE, estipula que:
- “1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del REINE, se divide en los dos grupos siguientes:
- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Boleta electoral (por tipo de elección);

- II. Acta de la jornada electoral;
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- [...]
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- [...]
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- [...]
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional;
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
[...]
XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
[...]
XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;

[...]

X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;

[...]

XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;

XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;

[...]

XXXVIII. El artículo 156 del REINE establece el procedimiento para el diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE del INE y el OPL, llevaran a cabo el procedimiento siguiente:

“a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”

XXXIX. El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), reseña que además de las reglas determinadas en el Capítulo VIII, Sección Cuarta del REINE, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero del REINE.

- No obstante, si el OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE del INE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta.
- La DEOE del INE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados, al respecto, el Anexo 4.1, del Reglamento, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

XL. El artículo 161 del REINE, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en el anexo 4.1 del propio ordenamiento.

XLI. De acuerdo al artículo 162 del REINE, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar

las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.

- XLII.** El artículo 163, del REINE, determina que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, especificadas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales y el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, acorde al procedimiento puntualizado en el Anexo 4.2 del REINE, en las elecciones locales, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material, los organismos para uno y otro caso, deberán ser distintos.
- XLIII.** Por su parte, el artículo 164 del REINE, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del REINE.
- XLIV.** El numeral 2, del artículo 266 de la LEGIPE, refiere los datos que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito, municipio, el cargo para el que se postula a las candidatas o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo de las candidatas o candidatos; las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del órgano electoral correspondiente, el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el espacio para candidaturas independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio en número progresivo, la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral local, municipio y elección que corresponda. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro, asimismo, en el caso

de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponde de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales. Aunado a lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo número IETAM-A/CG-19/2020 del Consejo General del IETAM, por el que se modifican y adicional diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo de clave IETAM/CG47/2017, los partidos políticos que participen en coalición en el presente Proceso Electoral, y que presenten listas de regidurías de representación proporcional, el Consejo General del IETAM a contemplado en el diseño del dorso de la boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento el espacio correspondiente para la lista o listas de representación proporcional presentadas por cada partido político en lo individual.

- XLV.** En el anexo 4.1, apartado A, inciso f) del REINE correspondiente a los documentos y materiales electorales, precisa un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y en su caso, los sobrenombres o apodos de las y los candidatos como lo mandata la Jurisprudencia 10/2013, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XLVI.** El artículo 39, fracciones I y IV del RIIETAM, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a al Titular de la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XLVII.** El artículo 46, fracción I, inciso a) y f) del RIIETAM, señala que corresponde a la persona titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión

de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; así como evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral;

- XLVIII.** El artículo 48, fracción IX del RIIETAM, dispone que es atribución de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de las y los candidatos registrados.
- XLIX.** El artículo 60, fracción VI del RIIETAM, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse, además, con el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
- L.** Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG97/2020 por el Consejo General del INE, en donde se estableció el calendario para la reanudación de las actividades inherentes al proceso por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional, la DEOE trazo una ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL, para estar en posibilidad de aprobarlos en tiempo y forma. Para esto, se establecieron dos fases diferenciadas, revisándose en un primer momento la documentación electoral sin emblemas y especificaciones técnicas de los materiales electorales, y en un segundo momento la revisión de la documentación electoral con emblemas.
- LI.** Conforme a lo establecido en la ruta de trabajo por la DEOE en los Lineamientos, el IETAM a través de la DEOLE atendió cada una de las observaciones planteadas por la Junta Local del INE, así como de la DEOE, a la documentación electoral con emblemas, en donde dicho procedimiento de coordinación entre ambas autoridades electorales se

realizó para hacer más eficiente y funcional la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 del REINE.

En ese sentido y tomando en consideración que a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales se notificó el oficio señalado en el antecedente 18 del presente Acuerdo, con el que se informó al IETAM lo siguiente “... que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como la de sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, presentados por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección del IETAM puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión. Cabe señalar que las versiones finales de estos documentos, junto con la documentación sin emblemas y materiales, se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL, mismos que se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de la jornada electoral.
2. Hoja de incidentes.
3. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
4. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
5. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
6. Cartel de resultados de la votación en la casilla.
7. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
8. Cartel de resultados preliminares en el distrito
9. Cartel de resultados preliminares en el municipio.
10. Cartel de resultados de cómputo distrital.

11. Cartel de resultados de cómputo municipal.
12. Cartel de resultados de cómputo estatal.
13. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
14. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
7. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
8. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
9. Acta de cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.
10. Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
11. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
12. Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales.
13. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
14. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.

15. Bolsa o sobre P.R.E.P. para la elección de Diputaciones Locales.
16. Etiqueta de Seguridad para paquete electoral para Diputaciones Locales.

AYUNTAMIENTO

1. Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
5. Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
6. Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
7. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
8. Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento.
9. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
10. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.
11. Bolsa o sobre P.R.E.P. para la elección de Ayuntamiento.
12. Etiqueta de Seguridad para paquete electoral para el Ayuntamiento.

Por lo expuesto, se da cuenta de que los contenidos y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas obedecen a los lineamientos indicados en el anexo 4.1 del REINE. Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 134, fracción IV de la LEET, por parte de la DEOLE, se han elaborado los proyectos de diseño de la documentación y material electoral y toda vez que se cuenta con la validación por el INE, en consecuencia se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, 41, párrafo tercero Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5°, numeral 1, 12, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso g) y r), 119, numerales 2 y 3, 207, 208, numeral 1, inciso a), 216, numeral 1, incisos a) y b), 225, numeral 2, inciso a), 266, numeral 6, 267, numeral 1, 273, numeral 1 y 5, 279, numeral 2, 290, numeral 1, inciso f), 293, numeral 1, 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88, numeral 1, 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 60, 61, 89, 91, 99, 101, fracción IV, 103, 110 fracción XLVIII, 204, 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 3 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 39, fracciones I y IV, 46 fracción I, incisos a) y f), 48, fracción IX y 60, fracción VI Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral con emblemas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, que se describen en el considerando LI, y que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, para emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, iniciar los trabajos a efecto de proceder con la producción de la documentación electoral y la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua, además de las medidas de seguridad para evitar su falsificación; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad a las características de los modelos que se

aprueben, debiéndose incorporar los emblemas de los candidaturas independientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el INE y el IETAM.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección de Administración para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA